

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 34 - Marzo 20 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5595 DE 2009 "Por el cual se modifica el Artículo Tercero del Acuerdo 5521 de 2009."	1
ACUERDO No. PSAA09-5596 DE 2009 "Por el cual se prorroga la vigencia del Acuerdo PSAA09-5494 de 2009 en el Distrito Judicial de Bogotá."	2
ACUERDO No. PSAA09-5597 DE 2009 "Por el cual se incorpora el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta al Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 de 2004."	3
ACUERDO No. PSAA09-5598 DE 2009 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."	4
ACUERDO No. PSAA09-5599 DE 2009 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."	7

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>
--

ACUERDO No. PSAA09-5600 DE 2009	9
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.”	
ACUERDO No. PSAA09-5601 DE 2009	11
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA09-5602 DE 2009	13
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5603 DE 2009	15
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5604 DE 2009	18
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Menores de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5605 DE 2009	20
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5606 DE 2009	23
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5607 DE 2009	24
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre.”	

ACUERDO No. PSAA09-5608 DE 2009	26
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5609 DE 2009	29
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal.”	
ACUERDO No. PSAA09-5610 DE 2009	31
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5611 DE 2009	33
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5612 DE 2009	35
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5613 DE 2009	38
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5614 DE 2009	41
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5615 DE 2009	43
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”	

ACUERDO No. PSAA09-5616 DE 2009	45
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. PSAA09-5617 DE 2009	47
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5618 DE 2009	49
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5619 DE 2009	51
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Familia de Dosquebradas, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pereira.”	
ACUERDO No. PSAA09-5620 DE 2009	53
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5621 DE 2009	55
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5622 DE 2009	58
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Menores de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre. ”	
ACUERDO No. PSAA09-5623 DE 2009	60
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”	

ACUERDO No. PSAA09-5624 DE 2009	63
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5625 DE 2009	65
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5626 DE 2009	68
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5627 DE 2009	70
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5628 DE 2009	73
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5629 DE 2009	75
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5630 DE 2009	77
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. PSAA09-5631 DE 2009	79
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	

ACUERDO No. PSAA09-5632 DE 2009	80
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5633 DE 2009	83
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5634 DE 2009	85
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5635 DE 2009	87
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2° Penal de Circuito Especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5636 DE 2009	89
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.”	
ACUERDO No. PSAA09-5637 DE 2009	90
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5638 DE 2009	93
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5639 DE 2009	94
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo.”	

ACUERDO No. PSAA09-5640 DE 2009	96
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA09-5641 DE 2009	98
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Menores de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5642 DE 2009	100
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5643 DE 2009	103
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5644 DE 2009	105
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5645 DE 2009	107
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5646 DE 2009	110
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5647 DE 2009	112
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Sahagún, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería.”	

ACUERDO No. PSAA09-5648 DE 2009	114
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5649 DE 2009	117
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Lorica, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. PSAA09-5650 DE 2009	119
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5651 DE 2009	121
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Cereté, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. PSAA09-5652 DE 2009	124
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5653 DE 2009	126
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 1° Penal de Circuito Especializado de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5654 DE 2009	128
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5655 DE 2009	131
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.”	

ACUERDO No. PSAA09-5656 DE 2009	132
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5657 DE 2009	135
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5658 DE 2009	137
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Caucasia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia.”	
ACUERDO No. PSAA09-5659 DE 2009	140
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.”	
ACUERDO No. PSAA09-5660 DE 2009	141
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5661 DE 2009	143
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Menores de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5662 DE 2009	146
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Yopal, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal.”	
ACUERDO No. PSAA09-5663 DE 2009	147
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiquinquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Tunja.”	

ACUERDO No. PSAA09-5664 DE 2009	149
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5665 DE 2009	152
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5666 DE 2009	154
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Sincelejo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo.”	
ACUERDO No. PSAA09-5667 DE 2009	156
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.”	
ACUERDO No. PSAA09-5668 DE 2009	157
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Vélez, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA09-5669 DE 2009	159
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.”	
ACUERDO No. PSAA09-5670 DE 2009	160
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Familia de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5671 DE 2009	162
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Familia de Funza, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	

ACUERDO No. PSAA09-5672 DE 2009	163
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Familia de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.”	
ACUERDO No. PSAA09-5673 DE 2009	165
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Familia de Fusagasugá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. PSAA09-5674 DE 2009	166
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5675 DE 2009	169
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos de Familia de Barrancabermeja, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA09-5676 DE 2009	171
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5677 DE 2009	173
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-5678 DE 2009	176
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.”	
ACUERDO No. PSAA09-5679 DE 2009	179
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA09-5595
(Marzo 18)**

“Por el cual se modifica el Artículo Tercero del Acuerdo 5521 de 2009.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo 5521 de febrero 4 de 2009, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO TERCERO.-** Reparto. A partir del 6 de febrero de 2009, el Juzgado Piloto de la Oralidad Familia de Bucaramanga, tramitará y evacuará las acciones de tutela, hábeas corpus, procesos verbales y verbales sumarios, procesos de jurisdicción voluntaria y procesos ordinarios que por reparto sean asignados a los Juzgados de Familia de Bucaramanga.

A partir del 1° de abril de 2009 y por un lapso de cuatro meses, se aumentará para el

Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga Piloto de Oralidad, el reparto de los procesos verbales de mayor y menor cuantía y verbales sumarios hasta que su cantidad equivalga a un 40% del volumen total repartido a todos los Juzgados de Familia de Bucaramanga, de tal forma que el restante 60% de tales procesos se reparta en forma equitativa dentro de los Juzgados Primero a Sexto de Bucaramanga de la misma Especialidad.

Igualmente a partir del 1° de abril de 2009 y por un lapso de cuatro meses, incluir además como procesos a tramitar y a evacuar por parte del Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga Piloto de Oralidad, los correspondientes a los grupos de reparto de alimentos para menores y ejecutivos de alimentos, en una proporción que equivalga al 40% del volumen total repartido a todos los Juzgados de Familia de Bucaramanga, de tal forma que el restante 60% de tales procesos se reparta en forma equitativa dentro de los Juzgados Primero a Sexto de Bucaramanga de la misma Especialidad.

Los demás tipos de procesos asignados para el trámite y evacuación del Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga Piloto de Oralidad, esto es las acciones de tutela, hábeas corpus, procesos de jurisdicción voluntaria y procesos ordinarios seguirán siendo repartidos en la forma habitual entre todos los Juzgados de Familia de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: El Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga Piloto de Oralidad, aplicará cuando sea pertinente, en los procesos de que trata este Artículo, lo dis-

puesto en el Artículo 109 y en el Artículo 432 Parágrafo 7° del Código de Procedimiento Civil, en el Artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y los reglamentos que al respecto expida la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5596
(Marzo 18)

"Por el cual se proroga la vigencia del Acuerdo PSAA09-5494 de 2009 en el Distrito Judicial de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de la Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2009, la vigencia del Acuerdo PSAA09-5494 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 279 de Marzo 10 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5597
(Marzo 18)

“Por el cual se incorpora el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta al Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 de 2004.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Incorporar, a partir del 13 de abril de 2009 el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta al Sistema Penal Acusatorio, cuyo código de identificación será 540013109006.

ARTICULO SEGUNDO.- Los procesos de competencia de la Ley 600 de 2000 que en la actualidad conoce el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta serán redistribuidos entre los Juzgados Primero, Cuarto y Quinto Penales del Circuito de Cúcuta, a partir del 1º de abril de 2009, de manera equitativa.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario y dos Oficial Mayor.

PARÁGRAFO.- Los cargos de Escribiente y Citador del juzgado incorporado al sistema penal

acusatorio se trasladarán al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cúcuta a partir del 1º de abril de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta remitirá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cúcuta, para ser repartidos entre los Juzgados Primero, Cuarto y Quinto Penales del Circuito de Cúcuta, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del despacho Judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios, debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del despacho que entrega los procesos y, las demás copias serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de Cúcuta, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta remitirá a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la debida competencia. Así mismo, actualizará las hojas de vida de los empleados con su evaluación al día el 27 de febrero de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Trasladar, a partir del 13 de abril de 2009, los cargos de Escribiente y Citador del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cúcuta.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Norte de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Unidad de Informática de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del sistema penal acusatorio.

ARTICULO OCTAVO.- En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta de la judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5598
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal Municipal nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 4º, 5º y 10º Penales Municipales de Barranquilla.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
4	080014004504
5	080014004505
10	080014004510

ARTÍCULO 3°: Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, deberán:

- a. Fallar como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.
- b. Tramitar como mínimo 50 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales municipales de Barranquilla, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez adjunto.
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU del cargo de sustanciador de descongestión asignado.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 37 y No. 23 de marzo 10 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5599
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 2°, 5°, 6° y 7° Penales del Circuito de Barranquilla.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1°, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	080013104501
2°	080013104502
5°	080013104505
6°	080013104506
7°	080013104507

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y

b. Tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales del circuito de Barranquilla, según las necesidades de descongestión, de acuerdo con el informe que re-

porte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, los siguientes cargos:

Un (1) Técnico grado 11

Dos (2) Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 38 y No. 23 de marzo 10 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5600
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, dos (2) Juzgados Promiscuos del Circuito de Descongestión en Sabanalarga, Circuito Judicial del mismo nombre, para trámite y fallo, conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez circuito nominado
- Un (1) Secretario circuito nominado
- Un (1) Sustanciador circuito nominado
- Un (1) Escribiente circuito nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados creados en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrán los siguientes

códigos de identificación: 086383189701, 086383189702.

ARTÍCULO 3°.- Cada uno de los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga, entregará a los Juzgados de descongestión la siguiente carga laboral, excepto tutelas y hábeas corpus:

- a. 132 procesos para fallo
- b. 106 procesos para trámite

PARÁGRAFO: A cada Juzgado de Descongestión deben corresponder 198 procesos para fallo y 159 procesos para trámite.

ARTÍCULO 4°: Los Juzgados creados en el artículo 1° del presente Acuerdo deberán:

- a. Fallar como mínimo 25 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.
- b. Tramitar como mínimo 20 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- Los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga, seleccionarán los procesos objeto de descongestión, entre el 26 y el 31 de marzo de 2009 y los entregarán a los juzgados de descongestión el 13 de abril de 2009, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997 e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a los Juzgados de Descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos, los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los jueces de descongestión los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
- b. Los cargos de descongestión los designará el Juez de descongestión.

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- Los juzgados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 13°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40 de marzo 10 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 15°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5601
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los magistrados Luis Jaime González Ardila, Julián Hernando Rodríguez Pinzón, Juan Carlos Diettes Luna y Luis Edgar Albarracín Posada, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II SECRETARÍA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, tres (3) cargos de escribiente nominado.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, durante los primeros cinco (5) días de cada mes.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5602
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos

63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009 ,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN
CAPÍTULO 1
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal Municipal nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 7° y 9° Penales Municipales de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces Adjun-tos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
7°	680014004507
9°	680014004509

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.
- b. Tramitarán como mínimo 50 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales municipales de Bucaramanga, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5.

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez Adjunto.
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces Adjuntos, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces Adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de sustancia-dor de descongestión asignado.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.

41 y No. 31 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5603 (Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos,

para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 2°, 3°, 8° y 9° Penales del Circuito de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1°, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	680013104501
2°	680013104502
3°	680013104503
8°	680013104508
9°	680013104509

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y
- b. Tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales del circuito de Bucaramanga, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, los siguientes cargos:

- Un (1) Técnico grado 11
- Dos (2) Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.

41 y No. 31 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5604
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Menores de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa en la sesión de febrero 25 de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez de Menores y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los Juzgados de Menores de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO DE MENORES DE BUCARAMANGA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	680013185501
2°	680013185502

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, deberán:

- a. Fallar como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.
- b. Tramitar como mínimo 20 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de Menores de Bucaramanga, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

Judicial de Bucaramanga contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 7°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 8°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez adjunto.
- c. El cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 9°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- Los Jueces adjuntos, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de sustanciador de descongestión asignado.

ARTÍCULO 12°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 14°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.

41 y No. 31 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 16°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5605 (Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, dos (2) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Bucaramanga, cada uno conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez de circuito nominado

Un (1) Asistente Jurídico grado 19

Un (1) Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados creados en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 680013187701, 680013187702.

ARTÍCULO 3°.- Los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

ARTÍCULO 4°.- Los juzgados de descongestión deberán adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**CAPÍTULO II
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga un (1) cargo de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de Sustanciador de descongestión deberán apoyar a los Juzgados en el trámite de por lo menos 800 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 7°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga los siguientes cargos:

Un (1) Técnico grado 11

Cinco (5) Escribientes nominados

Dos (2) Citadores grado 3

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 8°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, dos (2) cargos Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5 del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 10°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 11°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 41 y No. 31 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5606
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario grado 20

Un (1) Técnico grado 11

Dos (2) Oficial Mayor nominado

Un (1) Escribiente nominado

Dieciséis (16) Asistente Administrativo grado 5

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 3°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 4°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 5°.- El Juez coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá reportará la gestión judicial de los cargos de descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 6°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de los cargos de descongestión y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 259 de febrero 27 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 10°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5607
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009

ACUERDA

**TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Buga, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez de circuito nominado

Un (1) Asistente Jurídico grado 19

Un (1) Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado creado en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 761113187701.

ARTÍCULO 3°.- El Juzgado creado mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo del Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

ARTÍCULO 4°.- El juzgado de descongestión deberá adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 2° de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, dos (2) cargos de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 800 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO III OFICINA DE APOYO DE BUGA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 7°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Oficina de Apoyo de Buga, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5

PARÁGRAFO.- El cargo de empleado asignado a la Oficina de Apoyo de Buga, contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 7° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Buga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de sustanciador de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 12°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 14°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 88 y No. 35 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 16°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5608
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

**CAPÍTULO 1
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal Municipal nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 11°, 19, 22 y 23 Penales Municipales de Cali.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces Adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE CALI	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	760014004501
11	760014004511
19	760014004519
22	760014004522
23	760014004523

ARTÍCULO 3°: Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.
- b. Tramitarán como mínimo 50 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales municipales de Cali, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, los siguientes cargos:

Un (1) Técnico grado 11

Dos (2) Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez Adjunto.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez Adjunto.

- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces Adjuntos, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces Adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de sustanciador de descongestión asignado.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 88 y No. 35 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5609
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo

aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito de Descongestión en Monterrey, Circuito Judicial del mismo nombre, para trámite y fallo, conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez circuito nominado
- Un (1) Secretario circuito nominado
- Un (1) Sustanciador circuito nominado
- Un (1) Escribiente circuito nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado creado en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 851623189701.

ARTÍCULO 3°.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, entregará al Juzgado de descongestión la siguiente carga laboral:

- a. 200 procesos para fallo
- b. 120 procesos para trámite

ARTÍCULO 4°: El Juzgado creado en el artículo 1° del presente Acuerdo deberá:

- a.

Fallar como mínimo 25 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

- b. Tramitar como mínimo 15 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, seleccionará los procesos objeto de descongestión, entre el 26 y el 31 de marzo de 2009 y los entregarán al juzgado de descongestión, el 13 de abril de 2009, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos al Juzgado de Descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de

comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos, los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El juez de descongestión lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.
- b. Los cargos de descongestión los designará el Juez de descongestión.

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- El juzgado de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud

de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 13°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO 15°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5610 (Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1 JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 2° Penal del Circuito de Buga.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juez creado en el artículo 1°, tendrá el siguiente código de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE BUGA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
2°	761113104502

ARTÍCULO 3°.- El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallará como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y
- b. Tramitará como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4°.- El Juez adjunto, podrá ser rotado entre los diferentes despachos penales del circuito de Buga, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CAPÍTULO 2
OFICINA DE APOYO DE BUGA, ADSCRITA A
LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Oficina de Apoyo de Buga, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Oficina de Apoyo de Buga, contribuirán

con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto

- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El Juez adjunto cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- El funcionario y empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 88 y No. 35 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5611 (Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009

ACUERDA

**TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión en Yopal, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez de circuito nominado

Un (1) Secretario de circuito nominado

Un (1) Auxiliar Judicial 2

Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO 2°.- El juzgado creado en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 850013107701.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de del Juez y los empleados de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 3°.- El Juez de descongestión recibirá 85 procesos del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal, para trámite y fallo.

ARTÍCULO 4°.- El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo fallará como mínimo 10 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- El juzgado a descongestionar seleccionará los procesos entre el 26 y el 31 de marzo de 2009, y los entregará el 1° de abril al Juzgado de Descongestión, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

El Juez objeto de descongestión elaborará un acta con la relación de los procesos entregados al juez de descongestión, la cual será suscrita por los dos jueces.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez de Descongestión lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

b. Los cargos del despacho los designará el Juez de Descongestión

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- El Juzgado de Descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 13°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO 15°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5612 (Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal Municipal nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 3° y 5° Penales Municipales de Villavicencio.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
3°	500014004503
5°	500014004505

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.
- b. Tramitarán como mínimo 50 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales municipales de Villavicencio, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

Judicial de Villavicencio, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez adjunto.

- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de sustanciador de descongestión asignado.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 50 y No. 31 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5613
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 4°, 6°, 11, 16 y 18 Penales del Circuito de Cali.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1°, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
4°	760013104504
6°	760013104506
11	760013104511
16	760013104516
18	760013104518

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y
- b. Tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales del circuito de Cali, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, los siguientes cargos:

Un (1) Técnico grado 11

Dos (2) Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez Adjunto
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 88 y No. 35 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5614
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009

ACUERDA

TITULO I

CARGOS DE DESCONGESTIÓN

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 2°, y 4° Penales del Circuito de Villavicencio.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1°, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	500014003501
2°	500014003502
4°	500014003504

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y
- b. Tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales del circuito de Villavicencio, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los

turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 50 y No. 31 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5615
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009

ACUERDA

TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, dos (2) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Villavicencio, cada uno conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez de circuito nominado

Un (1) Asistente Jurídico grado 19

Un (1) Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de

Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados creados en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 500013187701, 500013187702.

ARTÍCULO 3°.- Los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

ARTÍCULO 4°.- Los juzgados de descongestión deberán adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, un (1) cargo Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de

archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5 del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 10°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud

de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 12°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 13°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 50 y No. 31 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 14°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5616
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 25 de febrero 2009

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los magistrados Fausto Rubén Díaz Rodríguez y Alcibíades Vargas Bautista, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TÍTULO II
SECRETARÍA**

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, dos (2) cargos de escribiente nominado.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, durante los primeros cinco días de cada mes.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 12°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5617
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, cuatro (4) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Cali, cada uno conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez de circuito nominado

Un (1) Asistente Jurídico grado 19

Un (1) Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados creados en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 760013187701, 760013187702, 760013187703, 760013187704.

ARTÍCULO 3°.- Los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los Juzgados 1°, 4°, 5° y 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

ARTÍCULO 4°.- Los juzgados de descongestión deberán adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados 2° y 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, dos (2) cargos Sustanciador nominado

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 800 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 7°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, dos (2) cargos Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 7° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 12°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 14°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 88 y No. 35 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 16°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5618
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos

63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal Municipal nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 4° y 7° Penales Municipales de Cartagena.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
4°	130014004504
7°	130014004507

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.
- b. Tramitarán como mínimo 50 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales municipales de Cartagena, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez adjunto.
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de sustanciador de descongestión asignado.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.

40 y No. 33 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5619 DE 2009 (Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Familia de Dosquebradas, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pereira.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado de Familia de Dosquebradas, los siguientes cargos:

Dos (2) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado objeto de descongestión en el trámite de por lo menos 80 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 5°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 64 de marzo 13 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO 11°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5620
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo

aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal Municipal nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 1° Penal Municipal de Valledupar.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación:

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	200014004501

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.
- b. Tramitarán como mínimo 50 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El Juez adjunto podrá ser rotado entre los diferentes despachos penales municipales de Valledupar, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Admi-

nistración Judicial de Valledupar contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez adjunto.
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El juez adjunto cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de sustanciador de descongestión asignado.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 67 y No. 42 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5621
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos,

para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 2, y 3° Penales del Circuito de Cartagena.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1°, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	130014003501
2°	130014003502
3°	130014003503

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y
- b. Tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales del circuito de Cartagena, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y

consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 40 y No. 33 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5622
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Menores de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos

63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez de Menores y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado de Menores de Cartagena.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento del Juez adjunto se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación:

JUZGADO DE MENORES DE CARTAGENA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	130013185501

ARTÍCULO 3°: El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo, deberá:

- a. Fallar como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.
- b. Tramitar como mínimo 20 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

CAPÍTULO 2

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 4°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 4° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- El Juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez adjunto.
- c. El cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- El Juez adjunto cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al

Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de sustanciador de descongestión asignado.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 13°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 40 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 15°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5623
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009.

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un

(1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 2°, 3 y 4° Penales del Circuito de Valledupar.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos

se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1°, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
2°	200013104502
3°	200013104503
4°	200013104504

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y
- b. Tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales del circuito de Valledupar, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 65 y No. 42 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
 Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5624
 DE 2009
 (Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo

aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
 CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
 JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal Municipal nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 7° Penal Municipal de Cúcuta.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE CÚCUTA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
7°	540014004507

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que

le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.

- b. Tramitarán como mínimo 50 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El Juez adjunto podrá ser rotado entre los diferentes despachos penales municipales de Cúcuta, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y

consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez adjunto.
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El juez adjunto cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de sustanciador de descongestión asignado.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos 66 y 22 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5625
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009.

ACUERDA

TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, tres

(3) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Valledupar, cada uno conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez de circuito nominado

Un (1) Asistente Jurídico grado 19

Un (1) Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados creados en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 200013187701, 200013187702, 200013187703.

ARTÍCULO 3°.- Los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los Juzgados 2°, 3° y 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

ARTÍCULO 4°.- Los juzgados de descongestión deberán adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar dos (2) cargos de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 800 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO III DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 7°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, un (1) cargo Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 7° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 12°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud

de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 14°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 66 y No. 42 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO 16°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5626
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I

CARGOS DE DESCONGESTIÓN

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 5 y 6° Penales del Circuito de Cúcuta.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1°, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	540013104501
5°	540013104505
6°	540013104506

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y

b. Tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales del circuito de Cúcuta, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las

decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos 66 y 22 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5627
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 1° y 2° Penales del Circuito de Tunja.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1°, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	150013104501
2°	150013104502

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y
- b. Tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales del circuito de Tunja, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 67 y No. 41 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5628
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, dos (2) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Cúcuta, cada uno conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez de circuito nominado

Un (1) Asistente Jurídico grado 19

Un (1) Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta

certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados creados en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 540013187701, 540013187702.

ARTÍCULO 3°.- Los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los Juzgados 1° y 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

ARTÍCULO 4°.- Los juzgados de descongestión deberán adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta dos (2) cargos de Sustanciador nominado

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 800 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TÍTULO III
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 7°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, un (1) cargo Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 7° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 12°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 14°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos 66 y 22 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO 16°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5629
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

TITULO I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito Especializado nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Tunja.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juez creado en el artículo 1°, tendrá el siguiente código de identificación:

JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUNJA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	150013107501

ARTÍCULO 3°.- El Juez adjunto contribuirá con el trámite y fallo de por lo menos 85 procesos del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Tunja.

ARTÍCULO 4°.- El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo fallará como mínimo 10 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- El Juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos entregados al juez adjunto.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

a. El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- El Juez adjunto cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- El funcionario y empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 13°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO 15°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5630
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, dos (2) cargos de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, un (1) cargo Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos 286 y 77 de marzo 13 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO 12°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5631
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Facatativá, dos (2) cargos de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 5°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 286 de marzo 13 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO 11°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5632
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal Municipal nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 9° y 10° Penales Municipales de Ibagué.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
9°	730014004509
10°	730014004510

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.
- b. Tramitarán como mínimo 50 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales municipales de Ibagué, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez adjunto.
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de sustanciador de descongestión asignado.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 66 y No. 38 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5633
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I

CARGOS DE DESCONGESTIÓN

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 3°, 4°, 6° y 7° Penales del Circuito de Ibagué.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1°, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
3°	730013104503
4°	730013104504
6°	730013104506
7°	730013104507

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y

b. Tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales del circuito de Ibagué, según las necesidades de

descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, los siguientes cargos:

Un (1) Técnico grado 11

Dos (2) Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata

colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 66 y No. 38 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5634 DE 2009 (Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, dos (2) cargos de Sustanciador nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar a los Juzgados objeto de descongestión en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por

parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, un (1) cargo Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- Los Jueces Titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 66 y No. 38 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO 12°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5635
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2° Penal de Circuito Especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos

63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito Especializado nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 2° Penal de Circuito Especializado de Ibagué.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juez creado en el artículo 1°, tendrá el siguiente código de identificación:

JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUÉ	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
2°	730013107502

ARTÍCULO 3°.- El Juez adjunto contribuirá con el trámite y fallo de por lo menos 85 procesos del Juzgado 2° Penal de Circuito Especializado de Ibagué.

ARTÍCULO 4°.- El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo fallará como mínimo 10 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por

parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- El Juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos entregados al juez adjunto.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- El Juez adjunto cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama

Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- El funcionario y empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 13°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 66 y No. 38 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO 15°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5636
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, dos (2) cargos de escribiente nominado.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, durante los primeros cinco días de cada mes.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO 12°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5637
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 2° Penal del Circuito de Sincelejo.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juez creado en el artículo 1°, tendrá el siguiente código de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
2°	700013104502

ARTÍCULO 3°.- El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallará como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y
- b. Tramitará como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4°.- El Juez adjunto, podrá ser rotado entre los diferentes despachos penales del circuito de Sincelejo, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en

la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El Juez adjunto cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata

colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- El funcionario y empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 46 y No. 30 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5638
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, dos (2) cargos de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar a los Juzgados objeto de descongestión en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE AD-
MINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, un (1) cargo Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- Los Jueces Titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 131 y No. 46 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 12°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5639
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito de Descongestión en Sucre, Circuito Judicial del mismo nombre, para trámite y fallo, conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez circuito nominado
- Un (1) Secretario circuito nominado
- Un (1) Sustanciador circuito nominado
- Un (1) Escribiente circuito nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado creado en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 707713189701.

ARTÍCULO 3°.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre, entregará al Juzgado de descongestión la siguiente carga laboral:

- a. 200 procesos para fallo
- b. 120 procesos para trámite

ARTÍCULO 4°: El Juzgado creado en el artículo 1° del presente Acuerdo deberá:

- a. Fallar como mínimo 25 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.
- b. Tramitar como mínimo 15 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento

de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre, seleccionará los procesos objeto de descongestión, entre el 26 y el 31 de marzo de 2009 y los entregará al juzgado de descongestión, el 13 de abril de 2009, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos al Juzgado de Descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos, los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El juez de descongestión lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo.
- b. Los cargos de descongestión los designará el Juez de descongestión.

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- El juzgado de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 13°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.

46 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO 15°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5640
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TÍTULO II
SECRETARÍA**

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dos (2) cargos de escribiente nominado.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, durante los primeros cinco días de cada mes.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 131 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5641
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Menores de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos

63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez de Menores y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los Juzgados 1°, 3°, 4° y 5° de Menores de Medellín.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO DE MENORES DE MEDELLÍN	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	050013185501
3°	050013185503
4°	050013185504
5°	050013185505

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, deberán:

- a. Fallar como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.
- b. Tramitar como mínimo 20 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de Menores de Medellín, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín contribuirá con las tareas de

soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 7°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 8°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez adjunto.
- c. El cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 9°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- Los Jueces adjuntos, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de sustanciador de descongestión asignado.

ARTÍCULO 12°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 14°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 534 y No. 93 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 16°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5642
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Santa Marta, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez de circuito nominado

Un (1) Asistente Jurídico grado 19

Un (1) Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado creado en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 470013187701.

ARTÍCULO 3°.- El Juzgado creado mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo del juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

ARTÍCULO 4°.- El juzgado de descongestión deberá adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por

parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 1° de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, dos (2) cargos de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 800 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TÍTULO III
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 7°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, un (1) cargo Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**TITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 7° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 12°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 14°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 35 y No. 30 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO 16°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5643
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, seis (6) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Medellín, cada uno conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez de circuito nominado

Un (1) Asistente Jurídico grado 19

Un (1) Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín

certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados creados en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 050013187701, 050013187702, 050013187703, 050013187704, 050013187705, 050013187706.

ARTÍCULO 3°.- Los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

ARTÍCULO 4°.- Los juzgados de descongestión deberán adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, dos (2) cargos Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, contribuirán con las

tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5 del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 10°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 12°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 13°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 534 y No. 93 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 14°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5644
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 1° y 2° Penales del Circuito de Riohacha.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1°, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	440013104501
2°	440013104502

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y
- b. Tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales del circuito de Riohacha, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los

turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 30 y No. 13 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5645
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal Municipal nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 3° Penal Municipal de Montería.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación:

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE MONTERÍA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
3°	230014004503

ARTÍCULO 3°: Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, deberá:

- a. Fallar como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.
- b. Tramitar como mínimo 50 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El Juez adjunto podrá ser rotado entre los diferentes despachos penales municipales de Montería, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez adjunto.
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El juez adjunto cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de sustanciador de descongestión asignado.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 55 y No. 16 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5646
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	230013104501

ARTÍCULO 3°.- El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo, deberá:

- a. Fallar como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y
- b. Tramitar como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 1° Penal del Circuito de Montería.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juez creado en el artículo 1°, tendrá el siguiente código de identificación:

ARTÍCULO 4°.- El Juez adjunto, podrá ser rotado entre los diferentes despachos penales del circuito de Montería, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El Juez adjunto cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- El funcionario y empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 55 y No. 16 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5647
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Sahagún, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión en Sahagún, Circuito Judicial del mismo nombre, para trámite y fallo, conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez municipal nominado
- Un (1) Secretario municipal nominado
- Un (1) Sustanciador municipal nominado
- Un (1) Escribiente municipal nominado

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado creado en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 236604089701.

ARTÍCULO 3°.- Cada uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Sahagún, entregará al Juzgado de descongestión la siguiente carga laboral:

- a. 120 procesos para fallo
- b. 80 procesos para trámite

ARTÍCULO 4°.- El Juzgado creado en el artículo 1° del presente Acuerdo deberá:

- a. Fallar como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.
- b. Tramitar como mínimo 20 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- Los Juzgados Promiscuos Municipales de Sahagún, seleccionarán los procesos objeto de descongestión, entre el 26 y el 31 de marzo de 2009 y los entregarán al juzgado de descongestión, el 13 de abril de 2009, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos al Juzgado de Descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos, los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El juez de descongestión lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería
- b. Los cargos de descongestión los designará el Juez de descongestión.

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- El juzgado de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- el funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 13°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 55 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO 15°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5648
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos,

para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 3°, y 4° Penales del Circuito de Popayán.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1°, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	190013104501
3°	190013104503
4°	190013104504

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y
- b. Tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales del circuito de Popayán, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente ante-

rior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 45 y No. 25 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5649
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Lorica, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión en Lorica, Circuito Judicial del mismo nombre,

para trámite y fallo, conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez municipal nominado
- Un (1) Secretario municipal nominado
- Un (1) Sustanciador municipal nominado
- Un (1) Escribiente municipal nominado

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado creado en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 234174089701.

ARTÍCULO 3°.- Cada uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Lorica, entregará al Juzgado de descongestión la siguiente carga laboral:

- a. 120 procesos para fallo
- b. 80 procesos para trámite

ARTÍCULO 4°: El Juzgado creado en el artículo 1° del presente Acuerdo deberá:

- a. Fallar como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.
- b. Tramitar como mínimo 20 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- Los Juzgados Promiscuos Municipales de Lorica, seleccionarán los procesos objeto de descongestión, entre el 26 y el 31 de marzo de 2009 y los entregarán al juzgado de descongestión, el 13 de abril de 2009, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos al Juzgado de Descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos, los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El juez de descongestión lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería
- b. Los cargos de descongestión los designará el Juez de descongestión.

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- El juzgado de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 13°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 55 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO 15°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAELO ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5650
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, dos (2) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Popayán, cada uno conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez de circuito nominado

Un (1) Asistente Jurídico grado 19

Un (1) Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados creados en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 190013187701, 190013187702.

ARTÍCULO 3°.- Los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los Juzgados 1° y 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

ARTÍCULO 4°.- Los juzgados de descongestión deberán adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados 3° y 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, dos (2) cargos de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 800 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO III DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 7°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, un (1) cargo Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 7° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 12°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 14°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 45 y No. 25 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO 16°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5651
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Cereté, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión en Cereté, Circuito Judicial del mismo nombre, para trámite y fallo, conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez municipal nominado
- Un (1) Secretario municipal nominado
- Un (1) Sustanciador municipal nominado
- Un (1) Escribiente municipal nominado

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado creado en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 231624089701.

ARTÍCULO 3°.- Cada uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cereté, entregará al Juzgado de descongestión la siguiente carga laboral:

- a. 120 procesos para fallo
- b. 80 procesos para trámite

ARTÍCULO 4°.- El Juzgado creado en el artículo 1° del presente Acuerdo deberá:

- a. Fallar como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.
- b. Tramitar como mínimo 20 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- Los Juzgados Promiscuos Municipales de Cereté, seleccionarán los procesos objeto de descongestión, entre el 26 y el 31 de marzo de 2009 y los entregarán al juzgado de descongestión, el 13 de abril de 2009, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos al Juzgado de Descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos, los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

a.El juez de descongestión lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería

b.Los cargos de descongestión los designará el Juez de descongestión.

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- El juzgado de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 13°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 55 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO 15°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5652
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE NEIVA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
6°	410014004506

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.

**CAPÍTULO 1
JUECES DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal Municipal nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 6° Penal Municipal de Neiva.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación:

- b. Tramitarán como mínimo 50 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El Juez adjunto podrá ser rotado entre los diferentes despachos penales municipales de Neiva, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez adjunto.
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El juez adjunto cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de sustanciador de descongestión asignado.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 106, 107 y 74 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5653 DE 2009 (Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 1° Penal de Circuito Especializado de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

TITULO I JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito Especializado nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 1° Penal de Circuito Especializado de Popayán.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juez creado en el artículo 1°, tendrá el siguiente código de identificación:

JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE POPAYÁN	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	190013107501

ARTÍCULO 3°.- El Juez adjunto contribuirá con el trámite y fallo de por lo menos 85 procesos del Juzgado 1° Penal de Circuito Especializado de Popayán.

ARTÍCULO 4°.- El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo fallará como mínimo 10 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- El Juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos entregados al juez adjunto.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- El Juez adjunto cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata

colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- El funcionario y empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 13°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO 15°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5654
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Neiva, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez de circuito nominado

Un (1) Asistente Jurídico grado 19

Un (1) Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado creado en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 410013187701.

ARTÍCULO 3°.- El Juzgado creado mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo del juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

ARTÍCULO 4°.- El juzgado de descongestión deberá adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en los Juzgados 1°, 3° y 4° de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, dos (2) cargos de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 800 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO III DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 7°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, un (1) cargo Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 7° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 12°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 14°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 108, 109, 110, 11, 112 y 75 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO 16°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5655
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los magistrados Álvaro Augusto Navia Manquillo y Hernando Quintero Delgado, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TÍTULO II
SECRETARÍA**

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, un (1) cargo de escribiente nominado.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, durante los primeros cinco (5) días de cada mes.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a

la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 115 y 116 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO 12°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5656
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal Municipal nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 4°, 6° y 7° Penales Municipales de Pasto.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE PASTO	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
4°	520014004504
6°	520014004506
7°	520014004507

ARTÍCULO 3°: Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.
- b. Tramitarán como mínimo 50 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales municipales de Pasto, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la dis-

ponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez adjunto.
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de sustanciador de descongestión asignado.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 29 y No. 17 de marzo 10 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5657
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	520013104501
3°	520013104503
4°	520013104504

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 3°, y 4° Penales del Circuito de Pasto.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1°, tendrán los siguientes códigos de identificación:

- b. Tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos penales del circuito de Pasto, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte

la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los jueces de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.
- b. El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 29 y No. 17 de marzo 10 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5658
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Cauca, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión en Cauca, Circuito Judicial del mismo nombre, para trámite y fallo, conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez municipal nominado
- Un (1) Secretario municipal nominado
- Un (1) Sustanciador municipal nominado
- Un (1) Escribiente municipal nominado

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado creado en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 051544089701.

ARTÍCULO 3°.- Cada uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Caucaasia, entregará al Juzgado de descongestión la siguiente carga laboral:

- a. 120 procesos para fallo
- b. 80 procesos para trámite

ARTÍCULO 4°: El Juzgado creado en el artículo 1° del presente Acuerdo deberá:

- a. Fallar como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.
- b. Tramitar como mínimo 20 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- Los Juzgados Promiscuos Municipales de Caucaasia, seleccionarán los procesos objeto de descongestión, entre el 26 y el 31 de marzo de 2009 y los entregarán al juzgado de descongestión, el 13 de abril de 2009, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos al Juzgado de Descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos, los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El juez de descongestión lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia
- b. Los cargos de descongestión los designará el Juez de descongestión.

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- El juzgado de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 13°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 534 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 15°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5659
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en el despacho del magistrado Leonel Rogeles Moreno, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.

ARTÍCULO 2°.- El cargo de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TÍTULO II
SECRETARÍA**

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, un (1) cargo de escribiente nominado.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, durante los primeros cinco días de cada mes.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 64 de marzo 13 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO 12°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5660
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
JUECES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, dos (2) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Armenia, cada uno conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez de circuito nominado

Un (1) Asistente Jurídico grado 19

Un (1) Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados creados en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 630013187701, 630013187702.

ARTÍCULO 3°.- Los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

ARTÍCULO 4°.- Los juzgados de descongestión deberán adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, un (1) cargo Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 5 del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 10°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capaci-

tación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 12°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 13°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 43 y No. 25, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO 14°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5661
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Menores de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez de Menores y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado de Menores de Pereira.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento del Juez adjunto se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación:

JUZGADO DE MENORES DE PEREIRA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	630013185501

ARTÍCULO 3°: El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo, deberá:

- a. Fallar como mínimo 30 procesos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho descongestionado.
- b. Tramitar como mínimo 20 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

CAPÍTULO 2 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 4°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 4° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- El Juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 7°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.

- b. El cargo de Sustanciador lo designará el Juez adjunto.
- c. El cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el respectivo director.

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- El Juez adjunto cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de sustanciador de descongestión asignado.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 13°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 64 y 33 de marzo 13 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO 15°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5662
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Yopal, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Yopal, los siguientes cargos:

Dos (2) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado objeto de descongestión en el trámite de por lo menos 80 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por

parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 5°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO 11°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5663
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiquinquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Tunja.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiquinquirá, los siguientes cargos:

Dos (2) Sustanciador nominado
Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado objeto de descongestión en el trámite de por lo menos 80 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por

parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 5°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 64 de marzo 13 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO 11°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5664
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Municipal nominado adjunto, para trámite y fallo, en cada uno de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 Civiles Municipales de Barranquilla.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1	080014003501
2	080014003502
3	080014003503
4	080014003504
5	080014003505
6	080014003506
7	080014003507
8	080014003508
9	080014003509
10	080014003510
11	080014003511
12	080014003512
13	080014003513
14	080014003514
15	080014003515
16	080014003516
17	080014003517
18	080014003518
19	080014003519
21	080014003521

ARTÍCULO 3°.- Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado.
- b. Tramitarán como mínimo 100 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos civiles municipales de Barranquilla, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CAPÍTULO 2
EMPLEADOS**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Sustanciador nominado

Un (1) cargo de Escribiente nominado

PARÁGRAFO.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente, de manera conjunta, impulsarán mensualmente un número no inferior a 145 procesos del inventario sin trámite, excepto tutelas y hábeas corpus

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**CAPÍTULO 3
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 6°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, los siguientes cargos:

Un (1) Técnico grado 11

Dos (2) Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 7°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de

archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 6° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
- b. Los cargos de los Sustanciador y Escribiente de descongestión, que se crean en los despachos, el juez que funja como titular.
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez Adjunto.

ARTÍCULO 11°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces Adjuntos, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 13°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 14°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 16°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 17°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 34 y No. 23 de marzo 10 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

ARTÍCULO 18°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5665
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
EMPLEADOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14 Civiles del Circuito de Barranquilla, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Sustanciador nominado

Un (1) cargo de Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 100 procesos mensuales del inventario sin trámite.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Oficina Judicial de Barranquilla un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Oficina Judicial contribuirá con las tareas de

soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, será registrada por el Juez titular, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 35 y No. 23 de marzo 10 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 12- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5666
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Sincelejo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Sincelejo, los siguientes cargos:

Dos (2) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado objeto de descongestión en el trámite de por lo menos 80 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 5°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados

de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO 11°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5667
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, un (1) cargo de Sustanciador nominado.

PARÁGRAFO.- Los cargos de Sustanciador impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 3°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 4°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 5°.- El reporte de la gestión del empleado de descongestión, nombrado por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, durante los primeros cinco (5) días de cada mes.

ARTÍCULO 6°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43 de marzo 13 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

ARTÍCULO 10°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días de marzo de dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5668
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Vélez, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de San Gil.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Vélez, los siguientes cargos:

Dos (2) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado objeto de descongestión en el trámite de por lo menos 80 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por

parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 5°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 11°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5669
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, un (1) cargo de Sustanciador nominado.

PARÁGRAFO.- Los cargos de Sustanciador impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos, excepto tutelas y hábeas corpus,

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 3°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 4°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 5°.- El reporte de la gestión del empleado de descongestión, nombrado por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, durante los primeros cinco (5) días de cada mes.

ARTÍCULO 6°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43 de marzo 13 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

ARTÍCULO 10°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5670
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Familia de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
EMPLEADOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados de Familia de Barranquilla, los siguientes cargos:

Dos (2) cargos de Sustanciador nominado

Un (1) cargo de Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 70 procesos mensuales del inventario sin trámite.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

CAPÍTULO 2 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE AD- MINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Oficina Judicial de Barranquilla un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Oficina Judicial contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, será registrada por el Juez titular, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 36 y No. 23 de marzo 10 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 12°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5671
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Familia de Funza, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en

el Juzgado Promiscuo de Familia de Funza, los siguientes cargos:

Dos (2) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado objeto de descongestión en el trámite de por lo menos 80 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 5°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del

mes inmediatamente anterior, de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 286 de marzo 13 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO 11°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5672
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Familia de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en

el Juzgado de Familia de Soledad, un (1) cargo de Escribiente nominado.

ARTÍCULO 2°.- El cargo de escribiente ayudará en el impulso de por lo menos 35 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO 5°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°.- El reporte de la gestión de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, será registrada por el Juez titular, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43 de marzo 13 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 11°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5673
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Familia de Fusagasugá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado Promiscuo de Familia de Fusagasugá, los siguientes cargos:

Dos (2) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Juzgado objeto de descongestión en el trámite de por lo menos 80 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 5°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados

de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 286 de marzo 13 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO 11°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5674
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Municipal nominado adjunto, para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9° y 14 Civiles Municipales de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	680014003501
2°	680014003502
3°	680014003503
4°	680014003504
5°	680014003505
6°	680014003506
8°	680014003508
9°	680014003509
14	680014003514

ARTÍCULO 3°: Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado.
- b. Tramitarán como mínimo 100 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos civiles municipales de Bucaramanga, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CAPÍTULO 2
EMPLEADOS**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Sustanciador nominado

Un (1) cargo de Escribiente nominado

PARÁGRAFO.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente, de manera conjunta, impulsarán mensualmente un número no inferior a 145 procesos del inventario sin trámite, excepto tutelas y hábeas corpus

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 6°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, los siguientes cargos:

Un (1) Técnico grado 11

Dos (2) Asistentes Administrativos grado 5

ARTÍCULO 7°.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 6° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
- b. Los cargos de los Sustanciador y Escribiente de descongestión, que se crean en los despachos, el juez que funja como titular.
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 11°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 13°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 14°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 16°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 17°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 41 y No. 31 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 18°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5675 DE 2009 (Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos de Familia de Barrancabermeja, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados 1° y 3° Promiscuos de Familia de Barrancabermeja, un (1) cargo de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de sustanciador deberán apoyar al Juzgado objeto de descongestión en el trámite de por lo menos 50 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, un (1) cargo de Escribiente nominado.

ARTÍCULO 4°.- El cargo de escribiente deberá apoyar al Juzgado objeto de descongestión en el impulso de por lo menos 30 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 7°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 9°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 11°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 12°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 13°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5676
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
EMPLEADOS

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° Civiles del Circuito de Bucaramanga, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Sustanciador nominado

Un (1) cargo de Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 100 procesos mensuales del inventario sin trámite.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE AD-
MINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Oficina Judicial de Bucaramanga un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Oficina Judicial contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, será registrada por el Juez titular, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 41 y No. 31 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 12.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5677
DE 2009
(Marzo 18)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Municipal nominado adjunto, para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10°, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 Civiles Municipales de Cali.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces Adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1	760014003501
3	760014003503
4	760014003504
5	760014003505
6	760014003506
8	760014003508
9	760014003509
10	760014003510
12	760014003512
14	760014003514
15	760014003515
16	760014003516
17	760014003517
19	760014003519
20	760014003520
21	760014003521

ARTÍCULO 3°: Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 40 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado.
- b. Tramitarán como mínimo 100 procesos mensuales, que le asigne el Juez que funja como titular del despacho judicial descongestionado.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos civiles municipales de Cali, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CAPÍTULO 2
EMPLEADOS**

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Sustanciador nominado

Un (1) cargo de Escribiente nominado

PARÁGRAFO.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente, de manera conjunta, impulsarán mensualmente un número no inferior a 145 procesos del inventario sin trámite, excepto tutelas y hábeas corpus

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

CAPÍTULO 3

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 6°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Oficina Judicial de Cali, los siguientes cargos:

Un (1) Técnico grado 11

Dos (2) Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO 7°.- Los cargos de empleados asignados a la Oficina Judicial de Cali, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 6° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
- b. Los cargos de los Sustanciador y Escribiente de descongestión, que se les crea a cada despacho, el juez que funja como titular.
- c. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el respectivo director.

ARTÍCULO 10°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 11°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 13°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 14°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 16°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 17°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 88 y No. 35 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 18°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5678
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en los despachos de los magistrados Abdón Sierra Gutiérrez, Alfredo de Jesús Castilla Torres, Sonia Esther Rodríguez Noriega y Ruth Elena Jiménez González de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TÍTULO II
SECRETARÍA**

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dos (2) cargos de escribiente nominado.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, durante los primeros cinco (5) días de cada mes.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39 de marzo 10 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 12°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5679
DE 2009
(Marzo 18)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo

aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de febrero de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
EMPLEADOS

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Sustanciador nominado

Un (1) cargo de Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 100 procesos mensuales del inventario sin trámite.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

CAPÍTULO 2
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE AD-
MINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Oficina Judicial de Cali un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Oficina Judicial contribuirá con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, será registrada por el Juez titular, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a

la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 88 y No. 35 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 12.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente